



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre once (11) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Maria Benigna Vergara Valencia
Demandado	Ese Hospital San Vicente y el Municipio de San Vicente de Ferrer
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00185 00
Auto	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. En el acápite de pretensiones de la demanda, la demandante solicita la nulidad del acto administrativo mediante el cual se dio por terminado el contrato de la accionante, proferido por el Director del Hospital demandando, y a título restablecimiento del derecho que se condene a esta entidad al reitegro de la accionante al cargo que venía desempeñando¹; se advierte entonces que las pretensiones de la demanda además de cuestionar la legalidad del acto administrativo proferido por el Hospital de San Vicente a través de su Director general, van dirigidas a lograr que la entidad reincorpore a la actora en el cargo que venía desempeñando, o subsidiariamente se reconozcan y paguen los intereses causados por la mora en el pago de la indemnización efectuada por el hospital demandado.

¹ Subsidiariamente solicita se reconozca a la demandante la mora en el pago de la indemnización.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00185-00
Demandante: Maria Benigna Vergara
Demandado: ESE Hospital San Vicente y otro

Pues bien, analizado integralmente el escrito rogatorio, concretamente la exposición de hechos y fundamentos de derecho de la demanda, ésta judicial encuentra que el apoderado de la parte actora, manifiesta que la presente demanda también se dirige en contra del Municipio de San Vicente- Antioquia, aduciendo, en primer lugar, que el alcalde es quien presidía la Junta Directiva del Hospital en donde laboraba su poderdante, y nombra a su Director general; y en segundo lugar, que el municipio es interesado directo en las actividades realizadas por el Hospital, pues *"debía o estaba en la obligación de prestar el servicio público de salud y, bajo esas condiciones, necesariamente se benefició y en su momento, fue el ejecutora través de la Empresa Social del Estado Hospital Municipio de San Vicente, de las diferentes políticas establecidas para el ramo, del servicio prestado a la comunidad a través de dicho ente"* (fl. 20)

En ese orden de ideas, y verificando la congruencia y concordancia entre las pretensiones de la demanda, los fundamentos facticos y jurídicos de las mismas, esta judicatura encuentra que la vinculación que la parte actora hace al Municipio de San Vicente como accionando, carece de sustento alguno, cuando es claro que la comunicación mediante la cual se retiró de su empleo a la señora Vergara Valencia fue expedida por el Director del hospital San Vicente, entidad descentralizada por servicios de orden municipal, con personería jurídica, y autonomía administrativa.² Aunado a ello, la documentación allegada con la demanda, da cuenta que la demandante prestó sus servicios al hospital demandado y no al Municipio de San Vicente o alguna de sus dependencias administrativas.

Así las cosas, atendiendo al contenido del artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, deberá la parte demandante explicar de forma clara y precisa al Despacho cuál o cuáles son las razones fácticas y jurídicas por las cuales interpone la presente demanda en contra del MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER (Antioquia), aduciendo una eventual condena en forma conjunta y solidaria para ambas entidades.

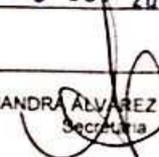
² Ver folios 27, 28 y 34 del expediente.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00185-00
Demandante: Maria Benigna Vergara
Demandado: ESE Hospital San Vicente y otro

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N^o 49 el auto anterior Medellín, <u>15 OCT 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p> ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--